



ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA 2025 DE PROGRAMA 2% CULTURAL

A. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las ayudas pueden solicitarse desde el **15 de diciembre de 2025 al 18 de febrero de 2026**, ambas fechas incluidas.

De acuerdo con las Bases Reguladoras vigentes (Orden FOM 1932/2014, de 30 de septiembre), sólo se admitirán como solicitudes aquellas presentadas durante el plazo que establezca cada convocatoria. El resto de las solicitudes presentadas fuera del plazo estipulado no producirán efecto alguno.

B. ACTUACIÓN

El objetivo del 2% Cultural es el de fomentar las actuaciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español.

¿Qué tipo de actuaciones NO son subvencionables?

- Aquellas obras adjudicadas o que estuvieran en ejecución con anterioridad a la presentación de la solicitud (art.10 de las Bases Reguladoras).
- Las actuaciones exclusivamente de mantenimiento o iluminación monumental que no respondan a cuestiones técnicas, funcionales, de seguridad o de accesibilidad (art. 10 de las Bases Reguladoras) no podrán ser receptoras de las ayudas.
- La ejecución de obras licitadas mediante la tramitación de emergencia del expediente de contratación previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 LCSP.
- No serán subvencionables honorarios profesionales, como supervisiones arqueológicas entre otros. (art. 10 de las Bases Reguladoras). Tampoco son subvencionables los honorarios de elaboración de proyectos básicos, de ejecución, direcciones de obra, consultorías, etc.
- Con carácter general, no son subvencionables obras de planta nueva.
- El resto de los conceptos contemplados en el artículo 10 de las Bases Reguladoras.

Cada **solicitante podrá presentar tantas actuaciones como desee**, debiendo formalizar una solicitud diferente para cada una de ellas.

Cada **actuación presentada se valorará de forma separada**, y con independencia de otras actuaciones que haya presentado el mismo solicitante. De igual forma, la valoración de las actuaciones no dependerá



de si se ha actuado o no sobre los inmuebles presentados en una fase anterior dentro del programa 2% Cultural.¹

C. SOLICITANTES

Los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No **incurrir en ninguna de las circunstancias previstas y definidas en el artículo 13.2** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ser **titular de los inmuebles** objeto de la actuación o bien en su caso **cesionarios**² durante al menos 50 años desde la fecha de publicación de la convocatoria.
- Ser una **entidad pública o entidad privada sin ánimo de lucro**.

Se entiende como **entidad pública** todas aquellas contenidas en el **artículo 2 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público **siempre y cuando no tengan ánimo de lucro**.

No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, el Ministerio de Cultura, ni los organismos o entidades públicas adscritas a ellos.

En el caso de cesiones de uso, el solicitante de la subvención deberá ser el cesionario del inmueble, no el titular.

D. INMUEBLES

Los inmuebles sobre los que se solicita la ayuda deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ser **de titularidad pública**, salvo que se encuentren en alguna de las excepciones contempladas en el artículo 3 de las Bases reguladoras.³
- Encontrarse en alguna de las **siguientes situaciones de protección**:
 - a. Estar declarados o incoados **BIC o protección equivalente autonómica**;
 - b. encontrarse **en el entorno de un BIC o dentro de un BIC tipo Conjunto Histórico (CH)**, Sitio Histórico, etc. Y, además, estar recogido en el planeamiento urbanístico vigente con la máxima protección (art. 3.1.a).
- Ser destinado tras la intervención durante al menos 50 años desde la publicación de la convocatoria a **un uso público sociocultural, turístico o de servicio público**.

Aclaraciones sobre inmuebles situados en CH, Sitios Históricos o entornos de BIC:

- Si se pretende actuar en un inmueble situado en el entorno de un BIC, dicho entorno debe estar declarado (aceptándose la delimitación de dicho entorno si se ha regulado y establecido un perímetro de protección concreto o subsidiario en la normativa correspondiente: autonómica, local, etc)

¹ Para más información sobre la compatibilidad de ayudas, puede consultar el apartado I. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

² Para ampliar información sobre las condiciones de la cesión de uso, acuda al apartado F. TITULARIDAD

³ Para más información sobre las excepciones a la titularidad pública de los inmuebles puede consultarse el apartado F. TITULARIDAD.



- La máxima protección en el planeamiento se refiere a la establecida en el PGOU del municipio o en su caso en las normas subsidiarias correspondientes, debiendo constar el inmueble en el catálogo de inmuebles del PGOU correspondiente.

Aclaraciones sobre protección autonómica equivalente:

- El nivel de protección equivalente se refiere al **máximo nivel de protección que establezca la normativa autonómica de aplicación** en el lugar en el que se emplace el inmueble objeto de la solicitud.

Aclaraciones sobre calles y plazas públicas:

Si bien es posible actuar sobre calles y plazas públicas, deben de cumplirse una serie de condiciones:

- Deben estar dentro de un BIC declarado CH, Sitio Histórico o en el entorno de un BIC.
- Deben de gozar de la máxima protección en el planeamiento municipal de forma expresa.
- Deben estar inscritas en el Registro de la Propiedad y aportarse la Nota Simple de titularidad.
- Debe tratarse de una actuación de rehabilitación o una actuación integrada en la rehabilitación de otro inmueble, no de mera implantación o renovación de redes urbanas y soterramiento de líneas eléctricas, las cuales son actuaciones no financiadas de conformidad con el artículo 10.g) y ñ) de las Bases Reguladoras.

Dentro del objeto de la convocatoria **está excluida la posibilidad de actuar sobre bienes** como cuadros, esculturas, bancos, etc.

El solicitante puede acudir a la convocatoria con una misma propuesta de intervención sobre más de un inmueble, siempre que exista relación entre ellos debidamente justificada (histórica, visual, etc.), se cumplan el resto de los requisitos de las bases reguladoras, simultáneamente y formen parte de un mismo proyecto.

E. SOLICITUDES¹

No existe un límite económico para el presupuesto de cada proyecto o propuesta de intervención.²

El **título**, así como el **ámbito de actuación de la propuesta** de intervención sobre la que se solicita la ayuda deberá permanecer invariable a lo largo de la vigencia del expediente.

El solicitante puede solicitar la **intervención correspondiente a una fase de un proyecto más amplio**, ya sea la primera, una intermedia o la final. En dicho caso, será necesaria la existencia de Plan Director, debiendo presentar en la solicitud al menos una síntesis del mismo. Si no existe dicho Plan Director, será necesario la presentación de un Análisis de las Fases en el cual se detallen las fases, plazos, presupuesto, actuaciones y ámbitos de actuación para cada una de ellas.

¹ Para más información sobre los documentos que deben acompañar a la solicitud, puede consultarse el apartado J. DOCUMENTOS DE SOLICITUD.

² Para más información sobre el Presupuesto, consulte el apartado L. PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.



F. TITULARIDAD

Pueden solicitar las ayudas y resultar beneficiarios:

- las **entidades públicas**¹ que ostenten la **titularidad** de un inmueble, o bien sean **cesionarios** durante 50 años del mismo desde la publicación de la convocatoria.
- o **entidades privadas sin ánimo de lucro** si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - o Existir una **cesión** para uso público a su favor debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad o Público, durante un plazo mínimo de 50 años desde la fecha de publicación de la convocatoria publicada.
 - o Ser titular de un inmueble que esté incluido en la lista de Patrimonio Mundial (UNESCO).
 - o Ser titular de un inmueble que esté incluido expresamente en alguno de los Planes Nacionales de Patrimonio aprobados por el Consejo de Patrimonio, y que se pueden consultar en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/planes-nacionales.html>).

Aclaraciones acerca de la cesión de uso

- La cesión de uso debe de ser de al menos, 50 años desde la fecha de publicación de la convocatoria.
- Además, **debe estar debidamente inscrita** en el Registro de la Propiedad o Registro Público cuya normativa reguladora habilite: 1) La posibilidad de inscribir dicha cesión, y 2). Le atribuya efectos frente a terceros.
- En el caso de que **la cesión de uso concluya con anterioridad a 50 años de la publicación de la convocatoria**, deberá ampliarse la misma mediante adenda, prórroga, etc. e inscribir dicha ampliación en el Registro de la Propiedad.

G. USO

El **uso público** a que se pretende destinar el inmueble a la finalización de la intervención prevista ha de estar concretamente **definido y mantenerse durante 50 años desde la fecha de publicación de la convocatoria**.

Para que otros usos alternativos, como docente, religioso, etc. puedan considerarse uso público, será necesario que, al finalizar la obra, se garantice el acceso abierto al público de forma gratuita un mínimo de las horas de apertura. En cualquier caso, cada solicitud será objeto de estudio individualizado.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán lucrativas aquellas ganancias derivadas del uso turístico por el acceso, visita o exposición, ya sea el titular una persona pública o privada sin ánimo de lucro.

H. FINANCIACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

El MIVAU aportará como máximo:

- 75% del importe de la actuación, con carácter general.
- 50% del importe de la actuación, en el caso de CCAA y entidades vinculadas (como universidades)

¹ Para más información sobre los requisitos para ser beneficiario, consulte el apartado C. SOLICITANTES.



Con independencia de la aportación del MIVAU, la **entidad solicitante deberá, en todo caso, aportar, siempre, obligatoriamente de sus fondos propios, un mínimo del 10 %**, pudiendo obtener financiación adicional al MIVAU de otras entidades (Diputaciones, fundaciones, etc)¹. El porcentaje mínimo del 10%, en todos los casos, no podrá proceder de la concesión de otras ayudas recibidas concedidas por otras entidades.

Las ayudas finalmente concedidas en Resolución Definitiva serán las cantidades que, como máximo y para cada actuación, puede conceder este Departamento dentro del Programa del 2% Cultural.

Qué ocurre si varía el importe de la obra. ¿Cómo afecta a la cofinanciación?

Si a lo largo del desarrollo de la obra el coste de la actuación fuera inferior al previsto inicialmente, el importe previsto financiable de la actuación y el porcentaje de cofinanciación establecidos en la Resolución Definitiva permanecerán invariables, de modo que cualquier reducción del coste de la actuación afectará a los cofinanciadores de acuerdo con el mencionado porcentaje. La diferencia entre el importe de la ayuda concedida en la Resolución Definitiva y la cantidad resultante de la liquidación practicada por este Departamento al término de la obra deberá ser reintegrado al Tesoro Público.

Si por el contrario, el coste de la actuación fuera superior al previsto (por ejemplo, debido a la aprobación de un Proyecto Modificado), será imprescindible comunicarlo y justificarlo previamente a este Departamento solicitando la autorización expresa, decidiendo el Departamento su posible financiación (con el límite del importe máximo concedido). Si el Departamento no cofinanciara el incremento, la entidad beneficiaria deberá hacerse cargo del incremento de la obra prevista.

¿Qué documentos económicos debo aportar?

Los documentos económicos que deben presentar son dos:

- **Compromiso expreso** del solicitante, firmado por el máximo representante de la entidad indicando propuesta de reparto² de anualidades.
- Documento contable de **retención de crédito (RC)**, cubriendo la totalidad del importe que no aporte el MIVAU. Es decir, si se ha obtenido una financiación adicional, debe sumar la aportación de la entidad solicitante y la de otra entidad cofinanciadora.

Aclaraciones sobre el documento RC para entidades públicas.

- El documento RC puede referirse a ejercicios futuros respecto del ejercicio vigente, según se prevea la realización de las obras.
- Si no fuera posible emitir un RC, puede emitirse un certificado firmado por el máximo representante y el responsable económico de la entidad solicitante donde se acredite la existencia de fondos para llevar a cabo la actuación solicitada.

¹ Para más información sobre cofinanciación y compatibilidad de ayudas puede consultarse el apartado I. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

² Para más información sobre la distribución de las anualidades en función del plazo de ejecución de la obra, puede consultarse el apartado K. PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.



Aclaraciones sobre el documento RC para **entidades privadas sin ánimo de lucro**.

En los casos de entidades sin ánimo de lucro, en lugar del RC deberá aportarse los 2 siguientes documentos:

- Certificado firmado por el mismo representante económico y el máximo responsable de la entidad solicitante donde se acredite la existencia de fondos para llevar a cabo la actuación solicitada.
- Certificado bancario firmado por el máximo representante de la oficina bancaria donde se acredite la existencia de fondos para llevar a cabo la actuación.

Tras la Resolución Provisional, obligatoriamente deberá aportarse (art. 8.7.c de las Bases Regulatoras) Certificado RC por el importe total no financiado por el MIVAU, así como el resto de documentación indicada en el mencionado artículo.

En los casos de entidades privadas sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente la disponibilidad del crédito por el importe total de la cofinanciación del solicitante y el resto de documentación indicada en el mencionado artículo.

I. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

El hecho de haber recibido ayudas anteriores a través de este Programa (1%, 1,5%, 2% Cultural) para actuaciones en un determinado inmueble no supone un motivo de exclusión para la convocatoria, siempre que no se concurra en ninguna causa de exclusión expresamente prevista en las bases reguladoras.

En relación con la compatibilidad de las ayudas, según el art. 12 de las Bases Regulatoras, se admiten otras ayudas siempre que no se supere, en conjunto, el coste de la actuación. No obstante, si la suma de las ayudas, incluidas las concedidas por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en función de estas Bases, excede del 90% del coste total, el Ministerio podrá revocar la ayuda otorgada correspondiente al exceso. Esto quiere decir que la subvención que se pueda conceder desde este Departamento podrá verse reducida para hacer cumplir el precepto de máximo 90% de cofinanciación del coste total de la actuación.

Si en el momento de presentación de la solicitud, el solicitante aún no tiene confirmada la concesión de otras ayudas para nutrir su cofinanciación, deberá presentar la solicitud y documentación económica como si no dispusiera de ellas.

Si en el momento de presentación de la solicitud, el solicitante puede acreditar otras ayudas recibidas para formar parte de su cofinanciación (mediante resoluciones de concesión, convenios, etc.) deberá incorporarlas a los datos de cofinanciación y a la documentación de carácter económico a presentar.

En cualquier caso, otras ayudas recibidas para cofinanciación del solicitante deberán ser comunicadas a este Departamento en el mismo momento en que estas se conozcan y produzcan.

J. DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La documentación de presentación para la solicitud debe contener:

- INSTANCIA (únicamente en el caso de presentación a través de un Registro Electrónico distinto a la sede electrónica del MIVAU).
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS BÁSICOS
- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN.



Consideraciones generales sobre la documentación

- El tamaño y extensión los documentos está definido en las Bases Regulatoras y en el documento de control interno que deben consultar (no remitir) para comprobar que disponen de todos los documentos solicitados.
- El exceso de documentación presentada no será tenido en cuenta.
- Cada documento debe denominarse expresamente como se indica en dicho documento de control interno.

Instancia:

- Si la solicitud se presenta en la sede electrónica del MIVAU, la instancia se genera automáticamente y no será necesario aportarla como documento adicional. Únicamente será obligatoria si la solicitud se presenta a través de un Registro electrónico diferente de la sede electrónica.
- La instancia debe tener cumplimentados todos los campos.
- El representante de la entidad solicitante puede ser el mismo o no que la persona habilitada para presentación de documentación y seguimiento del expediente hasta su cierre.

Consideraciones generales sobre la documentación acreditativa de Requisitos Básicos.

- Los requisitos básicos que contengan **errores podrán ser objeto de requerimiento** para su subsanación. En este sentido, cabe decir que se remitirá un único requerimiento, concediéndose un único **plazo de 10 días hábiles** para dicha subsanación. Si dichos errores no se subsanan en el plazo mencionado quedarán excluidos de la convocatoria. Si, por otra parte, no se subsana correctamente, quedarán excluidos de la convocatoria.

Consideraciones sobre la documentación técnica de valoración y puntuación:

- La **documentación de valoración y puntuación no será requerida** en el caso de no presentación ni será objeto de requerimiento de subsanación si está incorrecta o incompleta.
- **Las características de los documentos de valoración** a presentar se encuentran establecidos en las bases reguladoras (tamaño, formato, etc.)
- La **definición del proyecto** (Memoria, planos, presupuesto, etc.) debe ser como mínimo la de **Proyecto Básico**¹.
- Al igual que el resto del proyecto, el **presupuesto**² debe tener una definición mínima de proyecto básico. Sin embargo, y aunque no es obligatorio, se valorará positivamente aquellos que estén desglosados por partidas.
- La **documentación fotográfica** deberá tener una calidad suficiente para su revisión, aunque no se establecen unos estándares mínimos o máximos de la misma. Sin embargo, el Ministerio de

¹ Para obtener más información sobre el proyecto básico y de ejecución, consulte el apartado K. PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN

² Para más información sobre el Presupuesto de la actuación, puede consultar el apartado L. PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.



Vivienda y Agenda Urbana podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la documentación gráfica necesaria.

La documentación fotográfica no deberá estar sujeta a derechos de autor, ya que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana podrá hacer un uso de estas fotos con carácter divulgativo y promocional del Programa 2% Cultural en la propia WEB del Ministerio y/o en publicaciones propias.

- En relación con el **Plan de Viabilidad**, y de acuerdo con el art. 4.1.6º. d), este Estudio contemplará la viabilidad económico - financiera de la actuación, de acuerdo con el art. 7.1.c), y deberá contemplar el escenario antes de inicio de la obra, durante la ejecución y una vez finalizada la misma. Entre otros apartados, este estudio deberá contener una previsión justificada de los ingresos y gastos previstos de la actividad que albergará el inmueble tras la actuación, mano de obra durante la ejecución de ella, etc.
- El **estado del inmueble en relación con el riesgo de ruina o pérdida del bien** es un criterio de valoración y puntuación, insistiendo en que no es compatible solicitar actuaciones de emergencia.
- El **Plan Director**, o en su caso documento de fases, debe contener al menos las fases en las que se divide el proyecto, plazos de ejecución, presupuesto, ámbitos, actuaciones y presupuesto para cada una de ellas.
- En relación con el **Plan de Mantenimiento y Conservación** exigido en el Art. 4.1.6ªd) de las Bases Regulatoras que rigen la convocatoria, este deberá estar circunscrito al inmueble sobre el que se actúa en concreto (no genérico) y si se dispone del Libro del Edificio, se podrá considerar válida su presentación en este apartado, siempre que se adapte a las especificaciones reglamentarias vigentes en cada comunidad autónoma.
- Respecto a la **Memoria justificativa de la trascendencia del ámbito local**, la inclusión de las actuaciones en itinerarios histórico-artísticos o en conjuntos históricos de trascendencia reconocida se justificará mediante de un escrito donde se detalle por qué el inmueble suscita interés más allá del ámbito local, pudiendo justificarlo, a modo de ejemplo, mediante su incorporación en la red natura, en itinerarios culturales, o mediante el hermanamiento con otros lugares de interés.
- La **obra pública** estatal que se pretenda justificar, como afección a la actuación solicitada, ha de estar licitada, en ejecución o finalizada en los dos años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria a la que presenten solicitud. El entorno considerado se entiende la **provincia** en la que esté situado el bien. Para acreditar dicha obra se deberá presentar en todo caso el BOE de licitación de dicha obra pública.

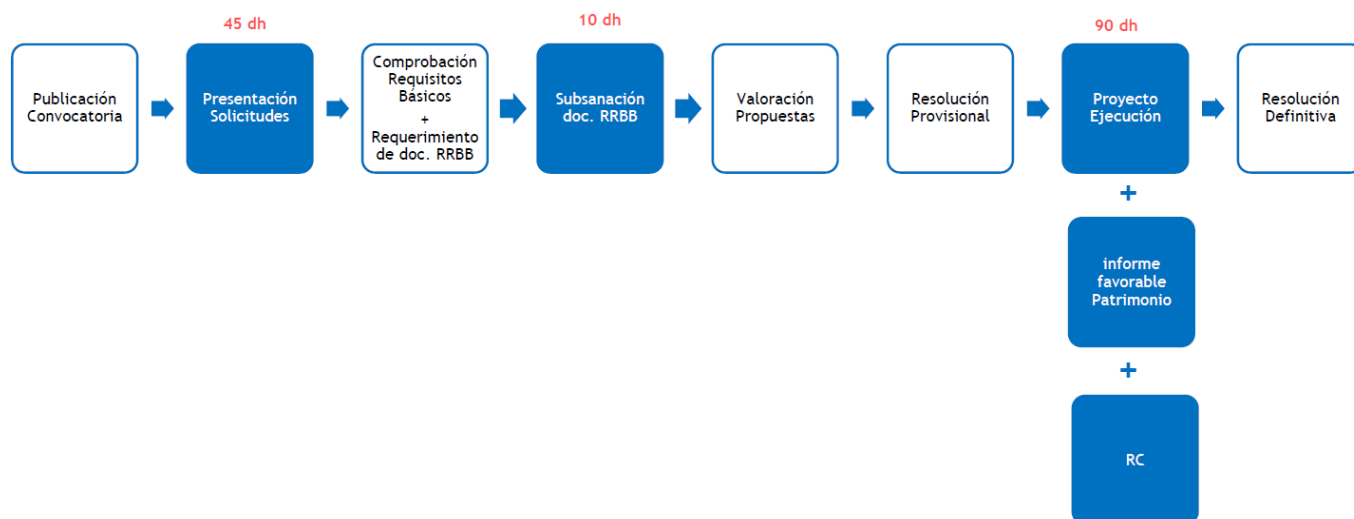
En resumen:

- **Ámbito:** Misma provincia de la actuación.
- **¿De quién tiene que ser la obra?:** MITMS (o anteriormente MITMA), DG de Carreteras, ADIF, Puertos del estado, etc.)
- **Qué se pide:** BOE de licitación de la obra
- **Qué tipo de obra:** carretera, puentes, pavimentación, etc. Cualquier obra licitada, ejecutada o finalizada por MITMS en los 2 años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- **¿Dónde puedo recabar el BOE de licitación?** A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



K. PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN

Para entender cuándo hay que presentar cada tipo de documentación puede atenderse al siguiente esquema:



¿Qué tipo de proyecto tengo que presentar en cada momento?

1. Presentación de Solicitud de la subvención:

La definición de la **documentación de valoración que se presenta en la solicitud** es de **Proyecto Básico**.

No obstante, si ya se contara con proyecto de ejecución, se puede presentar con tal definición siempre y cuando no supere el límite de longitud y peso de archivos establecidos. Es decir, deberá adaptarse el contenido para poder ser presentado y no será necesario aportar informes sectoriales, de patrimonio, etc. a excepción del informe técnico municipal que acredite que la propuesta se ajusta a la normativa urbanística y patrimonial. No es necesario aportar en ese momento el dictamen de la Comisión de Patrimonio autonómica.

Este “proyecto básico”, junto con el resto de documentación de valoración, es el que servirá para valorar y puntuar la propuesta.

Al igual que el resto del proyecto, el **presupuesto**¹ debe tener una definición mínima de proyecto básico. Sin embargo, y aunque no es obligatorio, se valorará positivamente aquellos que estén desglosados por partidas.

2. Presentación del Proyecto de ejecución:

En el caso de que la actuación cumpliera todos los Requisitos básicos y, de conformidad con la puntuación obtenida, **resultara beneficiaria provisional de la ayuda**, tras su notificación, **deberá entregarse en el plazo de 90 días hábiles el proyecto de ejecución completo** con todos

¹ Para más información sobre el Presupuesto de la actuación, puede consultar el apartado L. PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.



los informes sectoriales y preceptivos y de conformidad con el CTE y en su caso, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el documento RC correspondiente. (Art 8.7 de las BBRR)

Es decir, es en este momento cuando debe **entregarse el dictamen favorable y sin condicionantes de la comisión u órgano de patrimonio correspondiente.**

En esta fase, el proyecto de ejecución y resto de la documentación podrá ser objeto de requerimiento, no siendo posible obtener la subvención definitiva hasta que el proyecto cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior y el **informe de patrimonio sea favorable sin condicionantes** que afecten a la intervención.

En este sentido, se recomienda mantener una estrecha colaboración con las Comisiones y Órganos en materia de Patrimonio competentes, antes y durante la redacción del proyecto (tanto de ejecución como básico) para evitar que la obtención del dictamen favorable en materia de patrimonio se extienda en exceso en el tiempo, lo que podría hacer peligrar la subvención.

L. PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

El presupuesto de la intervención se corresponderá con el **presupuesto base de licitación**: Presupuesto de ejecución material aplicando gastos generales (13-17%), beneficio industrial e IVA o impuesto equivalente.

No existe un límite económico para el presupuesto de cada proyecto o propuesta de intervención.

El **IVA o impuesto equivalente es financiable** en este Programa 2% Cultural, siempre que se abone efectivamente al contratista.

El presupuesto que se integre en la solicitud debe estar desglosado por capítulos y preferentemente desarrollado por partidas.

La propuesta de reparto que presente contendrá el reparto de sus importes de cofinanciación distribuido preferiblemente en las mismas anualidades que publique la Convocatoria, en este caso 2027, si bien estos importes propuestos correspondientes a la aportación del solicitante podrán repartirse de forma excepcional hasta un máximo de 4 años en adelante, siempre que la duración de la obra así lo precise.

M. EJECUCIÓN DE LA OBRA

La **obra no puede estar adjudicada o en ejecución en el momento de presentación de la solicitud.** (art 10.m de las BBRR)

No hay límite mínimo ni máximo respecto al plazo de ejecución de la obra. No obstante, en el caso de que se tratara de una actuación cuya duración se extienda más allá de 18 meses, se recomienda fasear la misma.

Una vez presentada la solicitud, se puede proceder a la licitación y ejecución de la misma. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, si una vez entregado el proyecto de ejecución tras la Resolución Provisional, se detectaran deficiencias o modificaciones en el proyecto de ejecución licitado o se modificara el ámbito respecto del proyecto básico presentado en la solicitud, podría conllevar el no obtener la ayuda de forma definitiva.

Igualmente, si la obra concluye con anterioridad a obtener la resolución definitiva de la ayuda, no es impedimento para obtener la subvención, con las mismas advertencias efectuadas en el párrafo anterior.



En cuanto a la **licitación de la obra**, deberá cumplirse con la normativa vigente en materia de contratación, que en el caso de las administraciones públicas es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

N. PAGO

El pago de la subvención se realizará una vez se haya publicado la resolución definitiva de la ayuda.

Programa 2% Cultural

Subdirección General de Arquitectura y Edificación
Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura
Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura
MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA